



**MAT.: AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA
Y APRUEBA TRATO DIRECTO PARA
MEJORAMIENTO DE SALA DE PÁRVULO LOS
CLAVELES.**

31 MAR 2023

ALGARROBO,

DECRETO N°

0838



VISTOS:

1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. DFL N° 228-19.321 de 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
3. Ley N° 18.883 de 29.12.1989 Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales.
4. D.F.L-1-19653 DE 17.11.2001; Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. Ley N° 19.886, Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.
6. D.A. N° 2.935, de fecha 22.12.2022, Aprueba Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos para el año 2023.
7. D.A. N° 1277 de 03.07.2021, Asume cargo de Alcalde de la comuna de Algarrobo.
8. D.A. N° 307, de 02.02.2023, Aprueba Bases Administrativas Especiales y Llámese a Licitación Pública del Proyecto denominado "Mejoramiento de Sala de Párvulo Los Claveles".
9. D.A. N° 2803, de fecha 07.12.2022, que Aprueba Acuerdo N° 177, adoptado por el H. Concejo Municipal de Algarrobo, en Sesión Ordinaria N° 34, de fecha 07.12.2022.
10. D.A. N° 654, de 10.03.2023, que declara Desierto el Llamado a Licitación Pública ID N° 2693-14LE23.

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Decreto Alcaldicio N°307, de 02 de febrero de 2023, se Aprobaron bases administrativas especiales y se llamó a la licitación pública del proyecto denominado "Mejoramiento de Sala de Párvulo Los Claveles".
- II. Posteriormente, a través de Decreto Alcaldicio N° 654, de 10 de marzo de 2023, se declaró desierto el proceso licitatorio ID N° 2693-14-LE23, debido a que, en el acto de apertura de las ofertas, la comisión constató que el único oferente que se presentó al proceso fue PUBLICTRAIL INVESTMENT, empresa que no acompañó los antecedentes solicitados en los anexos, tampoco se presentó a la visita obligatoria ni presentó la garantía de seriedad de la oferta, lo que generó, que de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, la comisión declarara inadmisibles las ofertas, y por tanto, desierto el proceso licitatorio.



- III. Cabe recordar que, de acuerdo con el citado artículo 8° de la ley N° 19.886, procede la licitación privada o el trato o contratación directa, entre otros casos, *“Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley”*.
- IV. Que, el aludido artículo 10, letra I), del Decreto N° 250 que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.880, dispone que la licitación privada o el trato directo son procedentes *“Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”*.
- V. En ese orden de ideas, la Contraloría General de la República mediante los dictámenes N° 69.865, de 2012 y 89.541, de 2014, ha sostenido que, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.
- VI. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, es posible advertir que de conformidad a lo resuelto por Decreto Alcaldicio N° 654 de 10 de marzo de 2023, la única oferta presentada en el proceso licitatorio fue declarada inadmisibles, por lo que es posible colegir que, en la especie, se verificó la primera de las hipótesis prevista en el citado artículo 10, letra I), pues, la cotada propuesta, no se ajustó a los requerimientos esenciales establecidos en las bases, por lo que solo queda verificar la concurrencia del segundo requisito, esto es, que la contratación sea indispensable para el organismo.
- VII. Mediante Ord. N° 008 de fecha 13 de marzo de 2023, la directora de la Escuela de Párvulo Los Claveles, Sra. Mariana Sánchez López, informa que la comunidad educativa ha sufrido una serie de inconvenientes asociados a la falta de mejoramiento de la sala de nivel de transición, tales como reducción horaria, perjudicando con ello tanto a los alumnos como a las familias, debido a la falta de cobertura en aquellos horarios en que los padres deben trabajar, contraviene lo propuesto por la institución. Agrega que es de suma urgencia contar con dependencias, pues la falta de espacio genera que no puedan realizarse labores adecuadas para el aprendizaje de los niños.
- VIII. A través de Ord. N° 68, de fecha 16 de marzo de 2023, el jefe DAEM, Sr. Emilio Aguilera, manifiesta la premura de realizar una contratación directa para el mejoramiento de la mentada sala de párvulos, con la finalidad de prestar un servicio educacional óptimo, ya que, en la actualidad, se han generado una serie de inconvenientes que va en directo perjuicio de los niños y niñas que asisten a dicho jardín, siendo indispensable contar con los espacios suficientes para desarrollar las actividades escolares.
- IX. De lo expuesto, es útil tener a la vista lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley General de Educación N° 20.370, señala que: *“El Estado tiene el deber de resguardar la libertad de enseñanza. Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales”*. Por su parte, el artículo 9° sostiene que: *“La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas*

31 MAR 2023

0838



en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en esta ley. La comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales”.

- X. Que, el artículo 10° del mismo cuerpo legal agrega que: *“Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes: a) Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral...”*
- XI. Sin perjuicio de lo anterior, debe anotarse que de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así se desprende de la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar (aplica criterio de dictámenes N°s. 57.215, de 2006; 26.151, de 2008; 61.442 y 71.748, ambos de 2012, de esta Entidad de Control).
- XII. Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 451 de fecha 23 de noviembre de 2022, el Departamento de Educación Municipal informó que esta entidad cuenta los fondos necesarios para realizar la contratación.
- XIII. De las cotizaciones gestionadas por la administración, la Secretaría de Planificación Comunal informa mediante memorándum N° 174, de fecha 30 marzo de 2023, que la Constructora S&S Limitada, es la que se ajusta mayormente a los requerimientos.

DECRETO:

- I. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 8° letra g), de la ley N° 19.886, y artículo 10, letra l), del Decreto N° 250 que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.880, de 2004 del Ministerio de Hacienda, **SE AUTORIZA** de manera extraordinaria la causal de contratación directa.
- II. **APRUÉBESE LA CONTRATACIÓN DIRECTA** con la **CONSTRUCTORA S & S LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 76.903.132-4, con domicilio en Avenida Gabriela N° 960, comuna de Puente Alto, Santiago, representada conjuntamente por el Sr. **ENZO ANDRÉS CAMPOS MILLÁN**, Cédula Nacional de Identidad N° 20.901.260-K y el Sr. **NICOLÁS IGNACIO SANDOVAL JORQUERA**, Cédula Nacional de Identidad N° 17.928.786-2, para la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento de Sala de Párvulo Los Claveles”, por la suma única y total de \$30.009.524 (treinta millones nueve mil quinientos veinticuatro pesos), IVA incluido.

31 MAR 2023

0838



- III. Que, el plazo comprometido es de 43 días corridos, contados desde la fecha del acta de entrega de terreno.
- IV. Atendido a que el presente acto es equivalente al Decreto Alcaldicio de "Adjudicación" del proceso licitatorio, de conformidad a lo establecida 18, la Dirección Jurídica contará con un plazo máximo de 10 días para elaborar el contrato, en los términos allí estipulados.
- V. Que, en esta contratación directa regirán las obligaciones y exigencias establecidas en el **Proceso Licitatorio ID 2693-14-LE23**, siendo las bases, las especificaciones técnicas, la ficha de identificación del proyecto y los planos, documentos que forman parte integrante del presente acto.
- VI. Que, el gasto que irroque la presente contratación se imputará a la cuenta presupuestaria N° 215-22-06-001, denominada "Mantenimiento y Reparaciones de Edificaciones" del presupuesto del Departamento de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA FATIMA MOYANO MEJIAS
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO
ALCALDE

JLYM/PFMM/U.C./ccs

DISTRIBUCIÓN

- SECPLAC (1)
- Adquisiciones (1)
- DAEM (1)
- Departamento Jurídico (1)
- Archivo Municipal. - (1)

31 MAR 2023

0838

